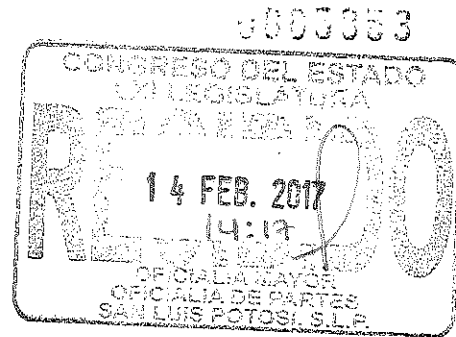




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que insta reformar las fracciones I y II, del artículo 343 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta reforma tiene por objeto lo siguiente:

Por un lado, acortar el plazo de inicio de precampañas para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos
Y,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Por otro, disminuir el tiempo de duración de las mismas.

Los motivos que me impulsan a legislar en ese sentido, son los siguientes:

El Gobernador del Estado es electo mediante voto libre, directo y secreto cada 6 años, iniciando su ejercicio el 26 de septiembre del año de su elección.¹

Similar forma de nombrar se da respecto de los Diputados y Ayuntamientos, con la diferencia que éstos se eligen cada tres años, tal y como lo disponen los numerales 40² y 114, fracción XI³, ambos de la Constitución Local.

¹ ARTÍCULO 74.- El Gobernador del Estado no podrá durar en su encargo más de seis años e iniciará su ejercicio el veintiséis de septiembre del año de su elección.

² ARTÍCULO 40. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados, que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años.

³ ARTÍCULO 114.- El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Como podrá verse, el Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, son electos por un período de 6 y 3 años respectivamente.

Ahora bien, lo deseable para que exista un gobierno uniforme y continuo, que busque siempre un progreso de la ciudad en todos los sentidos, lo es el que tales servidores públicos se dediquen de manera genuina, exclusiva y completa, esto es, durante todo el período de su designación, al desempeño de sus funciones, sin que esa su obligación se vea distraída o mermada por un clima político electoral.

Sin embargo, la realidad que impera es otra, en tanto que muchas de las veces una gran cantidad de funcionarios de elección, auspiciados en algunos casos por otros de designación o incluso por la población civil, abandonan de facto su tarea encomendada por los potosinos y centran su atención, actividad y esfuerzo, en buscar de manera anticipada un nuevo espacio de elección popular.

mismas facultades y obligaciones que los Regidores de mayoría relativa, conforme lo disponga la ley de la materia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

En ese sentido, considero salvo la mejor opinión de esta
asamblea legislativa, que las etapas del proceso
electoral si bien no determinan o son suficientes para
provocar esa conducta irregular, sí abonan a que ello sea
así.

Lo anterior, toda vez que al establecerse la posibilidad
legal de iniciar precampañas desde el 15 de noviembre del
año anterior al de la elección, induce e incita a los
interesados, en generarse condiciones de participar en la
justa electoral.

Tal circunstancia provoca la desatención temprana del
cargo encomendado, tanto aquél de elección como
designación, ya que una gran cantidad de veces los
participantes son servidores públicos.

Y es que, al permitirse las precampañas desde el 15 de
noviembre del año anterior al de la elección, implica que
antes de ese momento se tenga la calidad ya de
precandidato, lo que significa la tramitación y gestión
previa para asegurar esa calidad, circunstancia que se
traduce en tiempo en que se desatiende por parte del
funcionario, su tarea pública por la que se le paga.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Debe quedar bien claro que lo que se busca erradicar es la desatención de facto del cargo público, no así la separación de derecho para buscar un nuevo puesto de elección popular, pues este último supuesto es permisible por la Ley.

Por tanto, si se aplazara la fecha para el comienzo de las precampañas, se despresuriza la ansiedad típica de los participantes para ocuparse del proceso electoral y por tanto, dedicarse exclusivamente a su función.

Consecuentemente, la propuesta sería que la precampaña para Gobernador del Estado, pueda desarrollarse dentro del período que va del 15 de diciembre del año anterior al de la elección, al 15 de febrero del año electoral, con una duración máxima de 45 días; en tanto que a Diputados y Ayuntamientos, se propone que esa etapa inicie el 1 de enero y concluya el 15 de febrero del año de elección, con una duración de 30 días.

No debe perderse de vista, que el disminuir el tiempo de duración de las precampañas, arroja como consecuencia lógica el reducir el costo de la democracia, ya que serían menos recursos los utilizados para promocionar la imagen y plataforma política del precandidato, motivo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

adicional para que se declare procedente esta idea ~~legislativa.~~

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Ley Electoral	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 343.</p> <p>I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador, estas se desarrollaran dentro del periodo comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de sesenta días a partir del día el que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de su proceso;</p> <p>II. Tratándose de las precampañas para la elección de Diputados y ayuntamiento, estas se desarrollaran dentro del periodo comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de cuarenta días a partir del día el que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de sus procesos, y</p>	<p>ARTÍCULO 343.</p> <p>I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador, estas se desarrollaran dentro del periodo comprendido del quince de diciembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de cuarenta y cinco días a partir del día al en que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de su proceso;</p> <p>II. Tratándose de las precampañas para la elección de Diputados y ayuntamiento, éstas se desarrollaran dentro del periodo comprendido del 1 de enero al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de treinta días a partir del día al en que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de sus procesos, y</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
de San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea
Legislativa la presente iniciativa.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I y II, del artículo 343, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 343.

I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador, estas se desarrollaran dentro del período comprendido del quince de **diciembre** del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de **cuarenta y cinco** días a partir del día **al en que** el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de su proceso;

II. Tratándose de las precampañas para la elección de Diputados y ayuntamiento, éstas se desarrollaran dentro del período comprendido del **1 de enero** al quince de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

febrero del año de la elección, y no podrán durar más de **treinta** días a partir del día **al en que** el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de sus procesos, y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Febrero 14, 2017

A t e n t a m e n t e,



DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

0005053